

Resolución Directoral

Santa Anita, 28 de Diciembre de 2012.

Visto el Oficio Nº D-1769-2012/DSU/PAA, de fecha 05 de Diciembre del 2012, de la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de Octubre del presente año, el Hospital Hermilio Valdizán, en adelante la entidad convocó el proceso de selección denominado Concurso Público Nº 0002-2012-HHV, para la "Contratación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Locales", por un valor referencial ascendente a la suma de S/. 1, 233,470.76 (Un Millón Doscientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta con 76/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Memorándum Nº 950-OEA-HHV-12, de fecha 11 de Diciembre del presente año, la Dirección Ejecutiva de Administración solicita al Presidente del Comité Especial del citado proceso de selección, se le remita los antecedentes de dicho proceso y el Pronunciamiento pertinente, respecto a la acción de supervisión iniciada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, del Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Locales", haciendo mención al Oficio Nº D-1769-2012/DSU/PAA sobre el referido Concurso Público;

Que, el Oficio cursado por el OSCE hace referencia de una denuncia efectuada en su oportunidad, mencionando que se habría modificado de oficio las bases del proceso, por cuanto en las Bases integradas se habría agregado el numeral 2.11 en el sentido que no podrían participar en el proceso los postores que hayan incurrido en penalidad, en las prestaciones de servicios anteriores en la Entidad; agregando que han efectuado la revisión pertinente de las Bases del proceso, en el cual aprecian que no se contempló dicho requisito;

Que, de la verificación a las Bases administrativas del proceso, se constata que el Capítulo II (Del Proceso de Selección), contiene numerales sólo hasta el 2.10; en tanto que en las Bases integradas aparecen numerales hasta el 2.11, el cual señala textualmente: "**No podrán participar en el proceso de selección los postores que hayan incurrido en penalidad, en prestaciones de servicios anteriores en la entidad**", haciendo aclaración, el Comité Especial, que dicha exigencia se realiza según acta de integración de las bases del proceso se aprecia que no se contempló dicho requisito;

Que, asimismo, cabe indicar que del pliego de absolución de consultas y observaciones a las bases publicado en el SEACE, se advierte que si bien se presentaron cuestionamientos a las bases, ninguno estuvo referido al hecho indicado;

Que, el artículo 60º del D.S. Nº 184-2008-EF, establece que las Bases Integradas que se publiquen en el SEACE incorporarán obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones y/o Pronunciamiento, lo cual no es el caso, toda vez que si bien se presentaron cuestionamientos a las Bases, ninguno estuvo referido al hecho indicado;

Que, en el presente caso aparece que se habría infringido lo dispuesto por el indicado artículo 60º, así como el artículo 31º del Reglamento, el cual establece que el Comité Especial no podrá de Oficio modificar las Bases aprobadas, como es agregar condiciones y/o requisitos que puedan restringir la participación de potenciales postores, tal como señala el OSCE en el Oficio de la referencia;

Que, el OSCE es un organismo público competente en materia de contrataciones del Estado, teniendo entre sus funciones: Supervisar y fiscalizar, de forma selectiva y/o aleatoria, los procesos de contratación que se realicen al amparo de la presente norma y su Reglamento, según establece el artículo 58º inc. d) del Decreto Legislativo Nº 1017 - Ley de Contrataciones del Estado;



Resolución Directoral

Santa Anita, 28 de Diciembre de 2012.

Que, asimismo debe tenerse en cuenta el Pronunciamiento N° 649-2012/DSU, emitido por el OSCE, en el cual señala que "en las Bases de un proceso de selección no puede establecerse disposiciones que tengan por objeto impedir la participación de los proveedores, debido a situaciones o hechos distintos a los previstos en el artículo 10° de la Ley, pues ello constituirá una restricción ilegal al derecho a participar en los procesos de selección", tal como refiere el Oficio del OSCE;

Que, según lo expuesto, se habría incurrido en causal de nulidad previsto por el Artículo 56° de la Ley, el cual establece que el titular de la entidad de oficio declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, como ha ocurrido en el presente caso;

Que, por las razones anotadas se hace necesario adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes, considerando además el estado actual del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56° del acotado Decreto Legislativo; para cuyo efecto debe expedirse el respectivo acto resolutorio declarándose la Nulidad de Oficio del indicado proceso de selección, retrotrayéndolo a la etapa de Integración de Bases Administrativas;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° inc. c) de la R.M. N° 797-2003-SA/DM - Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, y, contando con las visaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la Nulidad de oficio del proceso de Concurso Público N° 002-2012-HHV "Contratación del Servicio de Limpieza y Mantenimiento de Locales", del Hospital Hermilio Valdizán, por los fundamentos de la presente resolución.

Artículo 2°.- Retrotraer el indicado proceso de selección a la etapa de Integración de Bases Administrativas; publicándose en el SEACE.

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN

Dr. RAFAEL NAVARRO CUEVA
Director General
C.M.P. 4598 - REG. ESP. 1093